

**POLIZA DE PROTECCIÓN DE DOCUMENTOS  
CONDICIONES GENERALES**

ACE SEGUROS S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", o "ACE" CON SUJECION A LA INFORMACION CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, EN LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN DE ELLA Y LAS SOLICITUDES DE SEGURO LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO DE PROTECCION DE DOCUMENTOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

**CLAUSULA PRIMERA. COBERTURA**

**1.1 AMPARO POR EXTRAVÍO, PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS PERSONALES**

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA EL DANO PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL ROBO, HURTO, PÉRDIDA Y/O EXTRAVÍO DEL PASE, CÉDULA, LIBRETA MILITAR, CARNET DE LA EPS Y/O DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN, COSTO DE REPOSICIÓN DE TARJETAS (PLÁSTICOS) DÉBITO Y CRÉDITO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PLAN CONTRATADO.

**CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES**

1. CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HURTO CALIFICADO EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO.

2. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O ASALTO SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

2.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

2.2. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

2.3. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

3. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR YA SEA SOLOS O EN ASOCIO CON TERCEROS.

4. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL USO DE LAS TARJETAS CON LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR AL ASEGURADO.

5. ACTOS FRAUDULENTOS DE LAS ENTIDADES EMISORAS, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES O DE SUS TARJETA HABIENTES, RESPECTO DE SUS TARJETAS O DE PERSONAS AUTORIZADAS.

6. CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL INCLUIDA PERO NO LIMITADA A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, LUCRO CESANTE, RETRASOS, PÉRDIDA DE MERCADO O SIMILARES.

7. DOLO Y/O CULPA GRAVE.

8. SE EXCLUYE LA SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD, LA CUAL CONSISTE EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA O LA SUPLANTACIÓN DE ALGUNA PERSONA QUE GOCE DE ALGÚN PRESTIGIO COMERCIAL ANTE LA ENTIDAD EMISORA, PARA QUE SE LE CONCEDA LA TARJETA DÉBITO O CRÉDITO O SOLICITAR LA RENOVACIÓN DE ESTAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER POSTERIORMENTE ACTOS FRAUDULENTOS.

#### **CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES**

3.1 Evento: El hurto calificado, pérdida o extravío cubierto por la presente póliza, dará origen a un evento, sin exceder el total del valor asegurado, pero si varios de ellos ocurren y afectan al mismo asegurado, dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrá como un solo siniestro y el hurto, pérdida o extravío que se cause deberá estar comprendido en una sola reclamación sin exceder el total de la suma asegurada establecida.

#### **CLAUSULA CUARTA. LÍMITE ASEGURADO**

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el asegurado fuente de enriquecimiento.

#### **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones.

1. Formular denuncia penal ante la autoridad competente.
2. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, en los términos del artículo 1074 del C.Cio.
4. Suministrar a la compañía los documentos que tengan relación con el siniestro y que acrediten su ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

#### **CLAUSULA SEXTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION**

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los casos siguientes.

- Si el hurto calificado ha sido causado por el asegurado, por cónyuge o cualquier pariente de acuerdo la exclusión #1.
- Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA. PAGO DEL SINIESTRO**

La compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o el asegurado, acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme a lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio.

Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso el límite asegurado en la carátula de la póliza, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado. En todos los casos, LA COMPAÑÍA pagará la indemnización en dinero.

#### **CLAUSULA OCTAVA. REVOCACION DEL SEGURO**

LA COMPAÑÍA queda facultada para revocar esta póliza en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación, con una anticipación de 10 días, por medio de carta certificada. Además devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

#### **CLAUSULA NOVENA: PAGO DE LAS PRIMAS**

El valor de la prima determinada será descontada de manera anticipada del saldo de la carga de la línea del asegurado. La mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA. NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 5.2, para el aviso del siniestro.

Aún en ausencia de notificación escrita, y en atención a lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y en relación con la obligación del asegurado de dar noticia de la ocurrencia del siniestro, el asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviniere en las operaciones de salvamento o comprobación del mismo.

La dirección de notificaciones de los asegurados podrá ser la del Tomador, o la última registrada ante la Compañía.

#### **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN:**

El Tomador y los Asegurados autorizan a la Compañía para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente contrato el cual, el Tomador y los Asegurados declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de santa fe de Bogotá, D.C. en la república de Colombia.